



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

22

EXPTE.:0038849-15

DICTAMEN N°: 56943

CÓRDOBA, 20 AGO 2015

REF.: Subsecretaría de Grado –
Consulta Posgrado sobre dictado de
careras fuera del ámbito en que
fueron creadas.

Señor Abogado Director:

En estos obrados a fs. 1 la Subsecretaria de Posgrado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos solicita nuestro asesoramiento respecto de la factibilidad de dictar fuera del ámbito de la UNC, carreras de Posgrado acreditadas con localización en ésta Universidad, respetando algunas de las condiciones para su acreditación, tales como: Plan de Estudios, Reglamentos y Cuerpos Docentes.

Agrega, que tal modalidad se llevaría a cabo mediante la suscripción de Convenios Específicos en el marco de lo previsto por la Resolución HCS N° 6/12, que delega en los señores Decanos en su ámbito la atribución de su respectiva aprobación y suscripción.

Solicitado dictamen a fs. 20, luego del estudio y examen de lo obrado como de normas vigentes en la materia, ésta Dirección concluye:

Para mejor proveer, se recuerda, el listado de normas generales de aplicación para la acreditación de carreras de Posgrado tales como:

Ley N° 24.521; Ley N° 25.724; Resolución M.E. N° 160/11; Dec. PEN N° 499/95; Res. ME N° 95/00, 105/02 y 51/10 y ORD. CONEAU N°: 53, 42 y 43.

Normas estas a cuyo contenido nos remitidos “brevitatis causae” y que resultan de cumplimiento obligatorio para las instituciones universitarias a los fines de desarrollar actividades de posgrado.

Entrando al tema materia de consulta, debemos expresar que:

Las carreras de posgrado acreditadas con localización en el ámbito de ésta Universidad, deben cumplir estrictamente con todos los estandares tenidos en consideración por la CONEAU para su aprobación.

De lo que se desprende que éstas, sólo podrán ser dictadas en el marco de las condiciones de infraestructura, modalidades, cargas horarias, etc. en cuyo marco fueron acreditadas.

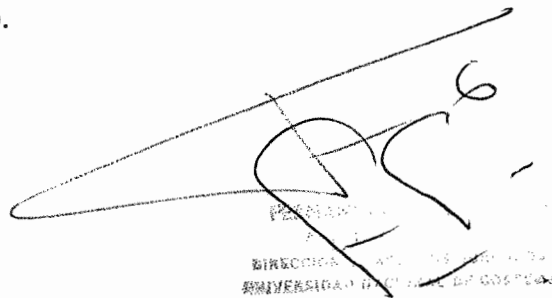
En el caso que se consulta, respecto del dictado de posgrados fuera del ámbito de localización, con otras universidades nacionales, a esos fines corresponde que las mismas, lo sean en función de lo previsto por la Resolución M. E. N° 160/11 en el punto 3.3.2 de su Anexo.

Y para el supuesto, que refiere al dictado de carreras con universidades extranjeras en los que esta Universidad otorgaría los títulos de egresados, se estima al igual que el caso anterior, la acreditación a esos fines debe ser previamente autorizada por la CONEAU, en el marco de las disposiciones de la Res. M.E. N° 160/11.

En conclusión: La acreditación obtenida para una determinada carrera sólo alcanza al dictado de la misma en el ámbito en la que fue evaluada por la CONEAU.

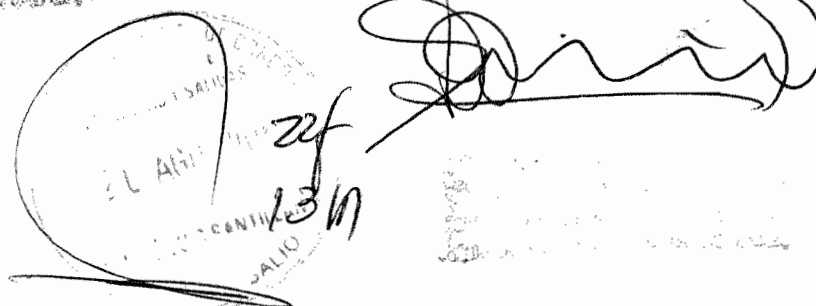
Cualquier carrera dictada fuera de esas condiciones requerirá un nuevo proceso de acreditación.

Así me expido.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASSESORIA JURÍDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 20 de Julio de 2015.
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto paso a sus directos.



EL ASESOR JURÍDICO
20 de Julio de 2015
22f
1311